

AVISO No. 0668

10 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2558 DEL 29 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA**

Dirección de notificación usuario **CL 50 40- 48**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 10 de Julio de 2018

Señor:

LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA

CL 50 40 – 48

SUPERMERCADO MERCAMOS

Teléfono N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2558 DEL 29 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0668 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2558 DEL 29 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 106203”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS – 2558

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 106203

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, usuario de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo que se prestan en el predio ubicado en la **CALLE 50 No.40-42 MATRÍCULA 106203**, solicita se baje el costo del servicio de agua, se revise el consumo para verificar que no haya daños, no se cobre la totalidad del valor de los meses de Marzo, abril y mayo. Las anteriores peticiones las hace teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra desocupado hace más de un año, y el costo de las facturas ha sido muy elevado.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 106203**, se observa que el inmueble se encuentra con 4 meses de MORA por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho dispuso la práctica de una visita de verificación al predio con MATRÍCULA 106203 la cual arrojó los siguientes resultados: “201/06/15 MEDIDOR MARCA ELSTER SERIE 16029644 LECTURA 0, LAS MATRICULAS 106203 Y 11303 SURTEN EL SUPERMERCADO. PERDO MEDIDOR SERIE 029644 CON LECTURA 0 NO SABE QUE SURTE. SE CERRO LLAVE DE PASO Y EL SUPERMERCADO SIGUIO CON AGUA NORMAL QUE SE SURTE DE LA MATRÍCULA 11303 CON MEDIDOR SERIE 054302 CON LECTURA 4002 FRENADO. “
4. Que verificado el sistema comercial, se observa que el día 23 de octubre de 2017 al predio le fue instalado el medidor de agua serie No.16029644, y en la actualidad el mismo tiene lectura 0, es decir, no registra movimiento desde su instalación.
5. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
6. Que en este orden de ideas para el caso de Empresas Públicas de Armenia ESP, como prestador del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el instrumento idóneo para medir los consumos es el medidor de agua que se encuentra instalado en la inmueble, como ocurre para el caso del predio identificado con **Matrícula 106203**
7. Que para los últimos cinco periodos de facturación al predio se le han cobrado consumos, sin que el medidor registrara movimiento.

8. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
9. Que de conformidad con lo anterior se debe proceder a descontar los consumos cobrados en los últimos cinco periodos de facturación
10. Que igualmente se tiene que en el inmueble existe otra matrícula "11303", la cual se encuentra al día en los pagos, y tiene el medidor frenado desde hace tiempo, por lo que se debe proceder a informar que debe instalar un nuevo medidor de agua, sino la entidad procederá a realizarlo de manera oficiosa.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder al señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA**, en el sentido de ordenar el descuento de los consumos cobrados en los últimos cinco periodos de facturación a la **Matrícula 106203**, ya que el medidor fue instalado desde octubre de 2017 y no registra movimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **LUIS EVELIO LATORRE VALENCIA**, de la presente resolución, informándole que si el medidor presenta registros de medición se debe cobrar el consumo que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al usuario, que el aparato de medición se encuentra frenado desde hace tiempo, por lo que se debe proceder a realizar cambio del mismo, sino la entidad procederá a realizarlo de manera oficiosa.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994

Dado en Armenia, Q., a los Veintinueve (29) días del mes de junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial